



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA PALMA – CUNDINAMARCA**
Correo electrónico: jprflapalma@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 3172363094

La Palma, Cundinamarca, martes veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso:	Ejecutivo por Alimentos
Demandante:	Andrea Gisset Tovar Vega
Niños:	A.I.C.T. y L.J.C.T.
Demandado:	Wilmer Hernando Chávez Pinzón
Radicación:	25-394-31-84-001-2022-00082-00
Asunto:	Ordena seguir adelante ejecución.

Toda vez que es la oportunidad procesal para el evento, se procede dentro del asunto a emitir el pronunciamiento previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso.

El 13 de septiembre de 2022, la señora ANDREA GISSET TOVAR VEGA en representación de sus hijas ARIANNA ISABELA y LAUREN JULIANA CHAVEZ TOVAR, instauró demanda Ejecutiva por Alimentos contra el señor WILMER HERNANDO CHÁVEZ PINZÓN, con el fin de obtener de este último el pago de las obligaciones alimentarias adeudadas.

Mediante Auto de fecha septiembre 15 de 2022 (*f.8-10C1*), se libró mandamiento de pago por la suma de DIEZ MILLONES CIENTO VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS QUINCE CENTAVOS M/CTE (\$10.122.906,15), cantidad que corresponde a la cuota alimentaria de junio a diciembre de 2020, cuotas adicionales junio y diciembre 2020, cuotas alimentarias de enero a diciembre de 2021, cuotas adicionales de junio y diciembre de 2021, cuotas alimentarias de enero a agosto de 2022 y cuota adicional de junio del año en curso, conforme a la audiencia de conciliación de fecha marzo 10 de 2020 ante la Comisaria de Familia de La Palma – Cundinamarca; al igual que por las cuotas que en lo sucesivo se causen y los intereses legales hasta el cumplimiento total de la obligación.

El señor WILMER HERNANDO CHÁVEZ PINZÓN, se notificó del auto que libró el mandamiento de pago de forma personal y presencial, quedando notificado personalmente el día 06 de octubre de 2022 (*f.14C1*), sin que dentro de la oportunidad conferida propusiera excepciones, guardando silencio frente al requerimiento en su contra.

Habida cuenta que el demandado no pagó la suma cobrada y tampoco formuló excepciones, el Juzgado procede en esta oportunidad a dar aplicación a lo previsto por el segundo inciso del artículo 440 del Código General del Proceso.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de La Palma – Cundinamarca, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley:

R E S U E L V E:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra el demandado WILMER HERNANDO CHAVEZ PINZON.

SEGUNDO: Liquidar el crédito correspondiente, conforme lo previsto por el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenar en costas al ejecutado. Tásense.

CUARTO: A costa de las partes expídase copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

YASMIRA TALERO ORTIZ

Wsmr.-AT

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA, LA PALMA, CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La Palma, Cundinamarca, _____ El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO N° _____
Secretario: <i>William Sebastian Muñoz Rojas</i> WILLIAM SEBASTIAN MUÑOZ ROJAS

Firmado Por:

Yasmira Talero Ortiz

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

La Palma - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84bd1f8ec1ee3e59f6e1b31166d6b8c8dced57f9003192de7d45165ceaffe30e**

Documento generado en 25/10/2022 10:59:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>